

Art. 5. *Base imponible y liquidable.*—Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Art. 6. *Cuota tributaria.*—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las instalaciones deportivas:

- Número 1. De personas de cualquier edad en días laborables: 2 euros.
- Número 2. De personas de cualquier edad en domingos y festivos: 3,50 euros.
- Número 3. Abono individual de siete días consecutivos: 10 euros.
- Número 4. Grupos organizados. Solo en días laborables previa solicitud en el Ayuntamiento y acreditación de pertenencia a organizaciones o instituciones sin ánimo de lucro. Mínimo 10 personas con un máximo de 50 personas/día:
 - Menores de cinco años: 1 euro persona/día.
 - Mayores de cinco años: 2 euros persona/día.
 - Entrada para adultos responsables de grupos infantiles: gratuita.

Epígrafe segundo. Podrán concederse abonos anuales para utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas:

- Número 1. Abono nuevo para persona mayor de cinco años/año: 34 euros.
- Número 2. Renovación anual de abono para persona mayor de cinco años: 25 euros.
- Número 3. Abonos para familias numerosas (previa presentación de título de familia numerosa en vigor y siempre que el abono comprenda a todos los miembros de la unidad familiar):
 - 3.1. Abono de temporada por persona (mayores de cinco años):
 1. Familia numerosa ordinaria:
 - Nuevo: 26 euros.
 - Renovación anual: 19 euros.
 2. Familia numerosa especial:
 - Nuevo: 22,50 euros.
 - Renovación anual: 16,50 euros.
 - 3.2. Abono de siete días consecutivos por persona (mayores de cinco años):
 - Familia numerosa ordinaria: 7,50 euros.
 - Familia numerosa especial: 6,50 euros.

Las presentes tarifas, en tanto no sean objeto de modificación, se incrementarán anualmente con arreglo al IPC oficial correspondiente al 1 de enero de cada año natural.

Art. 7. *Normas de gestión.*—Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales en los períodos que se señalen.

Art. 8. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

Art. 9. *Infracciones y sanciones tributarias.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además

de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL ORDENANZA NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y DE ORDENACIÓN URBANA

Se añade el siguiente anexo I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la presente ordenanza, el Ayuntamiento practicará liquidación municipal a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y a su valoración real.

En este sentido y con la finalidad de homogeneizar en lo posible el coste de las obras en Montejo de la Sierra a efectos impositivos, se hace necesario establecer una serie de índices o módulos en función de los distintos tipos de construcción: residencial, industrial, instalaciones deportivas, etcétera, que sirvan de punto de partida para realizar las comprobaciones administrativas referidas. Si bien la Ley prevé dichos módulos para aquellas obras que se hayan ejecutado sin licencia, nada impide que, al igual que sucede en otras Administraciones, se puedan fijar los mismos con la finalidad de facilitar la máxima eficacia en los complejos procesos de comprobación de valores.

Asimismo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a través del Servicio de Normativa Técnica, Supervisión y Control de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, ha elaborado un “método de determinación de costes de referencia de la edificación de la Comunidad de Madrid”, que también utiliza el COAM a efectos de visado, que por su sencillez en su aplicación, hace aconsejable adoptar por analogía con las correcciones y modificaciones correspondientes.

1. *Ámbito de aplicación.*—Los costes de referencia serán de aplicación al conjunto de obras de edificación en el municipio de Montejo de la Sierra según la lista de los módulos de los costes de referencia que se incluye en el presente anexo.

Para las obras no comprendidas en la lista, las valoraciones concretas deberán realizarse mediante la aplicación de procedimientos no basados en estos valores de referencia sino en el estudio de las mediciones y precios unitarios contenido en los proyectos y su comparación con bases de precios elaboradas por organismos competentes.

El módulo tipo para las valoraciones de la base imponible de esta tasa se aplicará de forma subsidiaria a toda figura impositiva cuya base se establezca en función del valor del inmueble y no pueda fijarse su valor mediante la aplicación de regla alguna establecida al efecto.

2. *Actualización de precios.*—Siendo el coeficiente de actualización más acorde con los costes de edificación el que anualmente se aprueba en las Leyes Generales de Presupuestos a los efectos de la actualización de los valores catastrales, los referidos costes se actualizarán automáticamente a través de dichas Leyes Generales.

3. Lista de costes de referencia general.

Costes de referencia general por tipo de edificación		Coste de ejecución material (€/m ² construido) (*)	
Residencial	Unifamiliares	Aisladas	402
		Adosadas o pareadas	359
		De protección oficial	339
	Colectivas	De promoción privada	378
		De protección oficial	348
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	296
No vivideras en sótano y bajo cubierta		213	

Costes de referencia general por tipo de edificación		Coste de ejecución material (€/m ² construido) (*)	
Oficinas	Formando parte de un edificio	296	
	En edificio aislado, naves...	278	
Industrial	En edificios industriales	253	
	En naves industriales	171	
Comercial	Locales comerciales en edificios	213	
	Centros comerciales	467	
Garaje	En planta baja	171	
	En planta semisótano o 1.º sótano	193	
	En resto de plantas de sótano	232	
Instalaciones deportivas	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	27
		Piscinas	296
		Servicios	378
		Con graderíos	83
	Cubiertas	Con graderíos cubiertos	171
		Polideportivos	506
Espectáculos y ocio	Piscinas	549	
	Discotecas, salas de juego...	485	
Edificios religiosos	Teatros	631	
	Integrados en residencial	422	
Edificios docentes	En edificio exento	674	
	Guarderías, colegios, institutos...	467	
Edificios sanitarios	Centros de investigación, museos...	845	
	Consultorios, dispensarios...	422	
Hostelería	Centros de salud, ambulatorios...	467	
	Hoteles, residencias de ancianos...	549	
	Hostales, pensiones...	467	
	Restaurantes	506	
	Cafeterías	422	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los referidos acuerdos, que agotan la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID según lo previsto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Montejo de la Sierra, a 19 de diciembre de 2008.—El alcalde, Fernando de Frutos González.

(03/37.119/08)

MÓSTOLES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54, 56 a 58 y 60 a 62 del Reglamento Orgánico Municipal, se hace público en forma de extracto el siguiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento sobre delegación de atribuciones propias de la misma:

Acuerdo número 2/1429, de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de noviembre de 2008, sobre delegación de atribuciones pro-

pias de la misma en materia de autorización y disposición de gastos (contratos menores):

“...Delegar en el concejal de Hacienda el ejercicio de las competencias propias de esta Junta de Gobierno Local en los términos de la base octava de las bases de ejecución del presupuesto, en los siguientes términos:

La autorización y disposición de gasto de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, cuando su cuantía no exceda los límites del contrato menor establecidos en el artículo 122.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en cuyo caso corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

(...) demorando la eficacia de la presente delegación hasta la entrada en vigor del presupuesto general del Ayuntamiento de Móstoles para el ejercicio de 2009.”

En Móstoles, a 16 de diciembre de 2008.—El alcalde (firmado).
(03/37.101/08)

OLMEDA DE LAS FUENTES

LICENCIAS

Solicitada licencia municipal por don David Álvarez Cuberta, en representación de la mercantil “Frodo y Merlín, Sociedad Limitada”, para la instalación de la actividad de restaurante (expediente 2542/2008-04), que se desarrollará en el local de nueva construcción sito en la calle Mayor número 63.

En cumplimiento con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir un período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Olmeda de las Fuentes, a 11 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Alonso Juliá.

(02/16.739/08)

PEDREZUELA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas municipales:

Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana; reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; reguladora del impuesto sobre actividades económicas; reguladora de la tasa por prestación de servicios del cementerio municipal; reguladora de la tasa por licencias urbanísticas; reguladora de la tasa por documentos que expida o que entienda la Administración o las autoridades municipales; reguladora de la tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos el escudo del municipio; reguladora de la tasa por utilización de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; reguladora de la tasa por distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de engancho; reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; reguladora de la tasa por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos; reguladora de las tasas por entradas de